



**RESOLUCION No. EJR24-296
Junio 14 de 2024**

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo del Cesar, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad. 20-011-33-33-001-2023-00167-01”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso

de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

CASO CONCRETO

Mediante Oficio CJO24-3510 del 11 de junio de 2024, la Unidad de Administración de Carrera Judicial informó a la Escuela Judicial que el día 7 de junio de 2024 fue notificado un auto expedido por el Tribunal Administrativo del Cesar en el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 20-011-33-33-001-2023-00167-01, presentado por el señor **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, a través del cual decretó una medida cautelar de urgencia mientras se toma la decisión que corresponda dentro del proceso ordinario.

El señor **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL** presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, el Oficio CJO23-1183 del 13 de marzo de 2023 y el comunicado del 22 de marzo de 2023, mediante las cuales se rechazó aspirante a Juez Laboral del Circuito. El acto administrativo en cuestión, fue expedido por no haber acreditado los requisitos señalados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, concretamente, los requisitos de experiencia laboral mínima para concursar por el cargo. Como restablecimiento del derecho, solicitó la inclusión al concurso y la condena de 20 SMLMV a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Seguidamente, la demanda fue radicada con el número 20-011-33-33-001-2023-00167-00 y admitida mediante auto del 25 de octubre de 2023 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Aguachica. Previo a su admisión, el demandante presentó una solicitud de medida cautelar de urgencia, fundamentada en las siguientes pretensiones:

***“PRIMERO.** Solicito al despacho se decrete la medida cautelar de urgencia y que se ordene a la entidad demandada permitir a mi mandante **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL** identificado con CC No. 18.927.005 la inscripción y consecuente participación dentro del IX curso de formación judicial, contemplado en la fase III de la convocatoria N°27 de la Rama Judicial y para ello la entidad accionada deberá Habilitar el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, así como cualquier otra actuación necesaria para tal fin.*

***SEGUNDO.** Que la vigencia de la medida cautelar se encuentre supeditada a la decisión definitiva y en firme, que se resuelva dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado No. 20011333300120230016700.”*

Luego, el a quo resolvió negar la medida cautelar mediante auto del 14 de diciembre de 2023, con fundamento en el estudio realizado a los presupuestos referentes al *fumus boni iuris* y *periculum in mora*, concluyendo que en el escrito que solicita la medida cautelar no se observaron argumentos suficientes que respalden el derecho del accionante dentro del medio de control y que una de las certificaciones allegadas para certificar tiempo de experiencia laboral, no corresponde a la misma con la que se realizó la postulación al cargo al momento de la inscripción y registro de los documentos, por lo tanto el actor no logró probar mediante medios idóneos que permitieran inferir la apariencia del buen derecho.

Frente a este punto, el demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que negó la medida cautelar de urgencia presentada,alzada que llegó por reparto al Tribunal Administrativo del Cesar con el radicado 20-011-33-33-001-2023-00167-01.

Luego de su estudio, la Magistrada Ponente resolvió revocar el auto recurrido, en razón a que consideró que la medida cautelar de urgencia solicitada es procedente bajo las siguientes consideraciones:

“(…) Como conclusión de lo expuesto, la Sala de decisión considera que la medida cautelar de urgencia solicitada es procedente, como quiera que, en caso de una eventual sentencia favorable, el no permitirle al actor inscribirse al “IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados” lo pondría en una situación de menoscabo respecto de los demás aspirantes al cargo de Juez Laboral del Circuito que continúan en el concurso de méritos convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, e impediría el cumplimiento de una decisión favorable a sus intereses, trayendo como consecuencia un perjuicio irremediable para el señor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL.”

En consecuencia, ordenó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, permitir la inscripción y participación del actor en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es preciso destacar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial inició el 3 de diciembre de 2023 y se ha llevado a cabo con normalidad, desarrollándose 8 programas académicos correspondientes a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial, además, se realizó la evaluación de los mismos los días 19 de mayo y 2 de junio de la presente anualidad.

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Cesar, acatar lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto del 6 de junio de 2024, proferido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 20-011-33-33-001-2023-00167-01, que ordenaron los siguiente:

“SEGUNDO: *DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA solicitada por señor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL a través de profesional del derecho, consistente en ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, permitir la inscripción y participación del actor en el Curso de Formación Judicial Inicial dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, así como su respectiva calificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

TERCERO: *Tomando en consideración el impacto de la medida cautelar decretada y el estado actual del concurso de méritos, por secretaría, comuníquese la presente decisión al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, con el objetivo de que adopten las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento inmediato a la disposición contenida en ordinal anterior.”*

En ese orden de ideas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla está en la obligación de dar aplicación inmediata a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, y habilitará el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, al señor **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”:

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante Auto del 6 de junio de 2024, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 20-011-33-33-001-2023-00167-0.

SEGUNDO. – Habilitar el formulario electrónico de inscripción al IX Curso de Formación Judicial, para el señor **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.927.005.

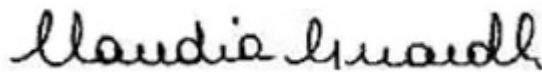
TERCERO. – Lo resuelto en este acto administrativo se encuentra supeditado a la decisión definitiva y en firme, que se resuelva dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado No. 20-011-33-33-001-2023-00167-00.

CUARTO. – Notificar esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

QUINTO. -. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 14 de junio de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora (AF)

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/JDCA